

X

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS CON CARGO  
A LA ASIGNACIÓN DE ASESORIA EXTERNA.**

En Valparaíso, a 11 de Marzo de 2012, entre el **SENADO**, R.U.T. N° 60.201.000-7, Corporación domiciliada en Avenida Pedro Montt esquina de Guillermo Rawson s/n, Valparaíso, en adelante e indistintamente "El Senado" o "La Corporación", representada según se señalará por su Secretario General, don **MARIO LABBÉ ARANEDA**, Nacionalidad Chilena, Abogado, [REDACTED], Cédula nacional de identidad y RUT. N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representada y, don **JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS**, de Nacionalidad Chilena, Abogado, estado civil [REDACTED] RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] quien comparece por su representada, [REDACTED]

[REDACTED] la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "**OLMEDO Y CIA. LIMITADA**", RUT N° [REDACTED] del mismo domicilio de su representante legal, en adelante "la Sociedad Asesora", se ha convenido en celebrar el contrato de prestación de servicios que consta de las cláusulas siguientes:

**PRIMERO:** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios a honorarios se conviene y suscribe de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 A de la Ley 18.918 y su reglamento, en la Resolución N°2, de 5 de Septiembre de 2011, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, el acuerdo del Senado adoptado en sesión de fecha 21 de diciembre de 2011 y las instrucciones impartidas por el Senador don, Hernán Larraín Fernández a la Tesorería de la Corporación con fecha 18 de Enero de 2012, fuentes normativas todas que se entienden incorporadas al presente contrato de prestación de servicios a honorarios.

**SEGUNDO:** En cumplimiento de las disposiciones aludidas en la cláusula precedente, el Senado, representado por su Secretario General, contrata en este acto a la Sociedad de Responsabilidad Ltda. "**OLMEDO Y CIA. LIMITADA**", para quien acepta su representante legal ya individualizado, para prestar los servicios de Asesorías en las materias específicas que le encomiende el Senador don, Hernán Larraín Fernández durante la vigencia de este contrato. Constituirán desarrollo de



dichos servicios, preparación de minutas, intervenciones, proyectos de ley, entre otros, asistencia a comisiones legislativas del Congreso Nacional, asistencia a reuniones y equipos técnicos según lo disponga el Senador, sin que éstas constituyan una enumeración taxativa de sus funciones

Los mencionados servicios se prestarán en las condiciones que requiera el Senador, que podrán ser documentalmente, mediante preparación o participación en informes, minutas, correos electrónicos, trabajos en todo tipo de soporte u otros semejantes; comparecencia personal en reuniones de trabajo o colaboración en actividades en terreno o similares, o consultas verbales, sean personales, telefónicas o de índole análoga.

En razón de que la asesoría es de confianza y de que las obras a que pueda dar origen se producirán por encargo del Senador don, Hernán Larraín Fernández para quedar a su disposición con vistas al ejercicio de su labor parlamentaria, la Sociedad Asesora acepta que, no le son aplicables las disposiciones la ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual. A mayor abundamiento, cede la titularidad de sus eventuales derechos al Senador, renunciando a atribuirse su paternidad, a mantener la obra inédita, a oponerse a que se le hagan modificaciones e intervenciones por parte de terceros, a resolver sobre su utilización de cualquier forma y a recibir cualquier beneficio pecuniario por ella que no sea el derivado de este contrato.



**TERCERO:** Los servicios de la Sociedad Asesora serán financiados con cargo a la asignación de Asesoría Externa, ya sea de carácter profesional, técnico y/o político, que correspondan al Senador don Hernán Larraín Fernández y de conformidad al acuerdo del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, y alcanzarán a la suma única mensual de \$ 2.677.500. (Dos millones seis cientos setenta y siete mil quinientos pesos), impuestos incluidos, que se pagará los días 19 de cada mes, previa recepción de la correspondiente factura por parte del Departamento de Finanzas de la Corporación. La factura deberá ser emitida al Senado, quien retendrá el impuesto respectivo.

**CUARTO:** Las partes dejan constancia que la Sociedad Asesora celebra este contrato en ejercicio libre de su actividad, rubro o giro y que sus servicios no serán habituales, sino que tendrán por objeto responder, con carácter discontinuo o esporádico, a las necesidades extraordinarias u ocasionales que le formule el Senador don, Hernán Larraín Fernández.

Por tanto, la Sociedad Asesora podrá prestar servicios para otras personas, instituciones o empresas, en cuanto sea compatible con el presente contrato; no

tendrá la calidad de dependiente del Senado ni le serán aplicables las disposiciones laborales.

**QUINTO:** Las partes dejan expresamente establecido que la Sociedad Asesora y su personal no tiene derecho a ningún otro pago o beneficio que los honorarios pactados. Por consiguiente, y a vía de ejemplo, no tienen derecho a vacaciones, desahucio, horas extraordinarias, feriado progresivo ni a ningún beneficio de los que corresponden a los dependientes y/o los imponentes, etc.

**SEXTO:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuarta precedente, la Sociedad Asesora y su personal se obligan especialmente a:

1. Prestar los servicios en forma honesta y leal, con preeminencia del interés general de la Corporación por sobre el interés particular, absteniéndose de utilizar bienes de la Corporación, distintivos oficiales o el nombre del Senado o de un Senador o Senadora para asuntos de carácter personal, sean o no comerciales.
2. Mantener una conducta intachable, con una actitud de respeto y cortesía para con los parlamentarios, autoridades, invitados y otros asesores o trabajadores que se desempeñen en la Corporación.
3. Abstenerse de ejercer, mientras preste los servicios contratados por el Senado, cualquier actividad que pugne con sus deberes para con el Senador a quién asesorará o con las actividades del comité parlamentario al que éste pertenece.  
Se entiende que no pugnan con las funciones contratadas las actividades político partidistas que se efectúen para el Senador o Comité respectivo.
4. Mantener en reserva todos los documentos, informes, cartas, oficios y, en general, todos los antecedentes que reciba, elabore o en los que participe, incluso aquellos que le sean proporcionados o entregue verbalmente, o a los que tengan acceso en razón de sus servicios, como direcciones particulares de autoridades, teléfonos celulares y correos electrónicos, ya sea que la información conste en instrumentos, cintas, videos, formatos digitales o cualquier otro soporte físico o virtual, salvo la expresa autorización escrita del Senador.



**SÉPTIMO:** Las normas contenidas en el Reglamento del Artículo 3 A de la Ley 18.918, en lo pertinente, se entienden incorporadas al presente contrato, declarando el representante legal de la Sociedad Asesora conocer su contenido.

**OCTAVO:** Se conviene entre las partes que este contrato regirá hasta el completo cumplimiento por parte de la Sociedad Asesora de las prestaciones encomendadas en la cláusula segunda de este instrumento, lo cual se acreditará con la sola comunicación escrita que enviará el Senador a la Secretaría General del Senado, por medio del departamento de Finanzas o de la Fiscalía. Sin perjuicio de lo anterior, el Senado dará aviso del término de los servicios por carta certificada dirigida a la dirección que la prestadora señala en la comparecencia de este instrumento. Además, el contrato terminará, en todo caso, por la cesación en el cargo del Senador para quien fue contratada la Sociedad Asesora.

Se deja constancia que el presente Contrato ha sido suscrito en tres ejemplares, quedando dos en poder del Senado y uno en poder de la Sociedad Asesora. En señal de conformidad firman las partes.

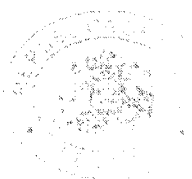


A black rectangular box redacting the signature of Mario Labbe Arandeda.

Mario Labbe Arandeda  
Secretario General del Senado

A black rectangular box redacting the signature of Juan Pablo Olmedo Bustos.

Juan Pablo Olmedo Bustos  
P.P.  
Olmedo y Cía. Ltda.



### ANEXO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 13 de noviembre de 2012, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el sentido excepcionalmente, por una única vez y solo por el mes de noviembre de 2012, la Sociedad Asesora recibirá adicionalmente la suma \$294.300.- (doscientos noventa y cuatro mil trescientos pesos).

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

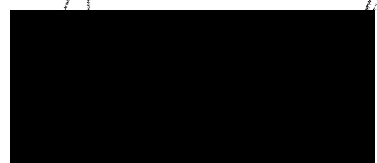
Presente en este acto el Senador don Hernan Larrain Fernández, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.

Nombre Prestador servicio  
RUT Sociedad  
Nacionalidad Representante Legal  
Nombre Representante Legal  
RUT del Representante Legal

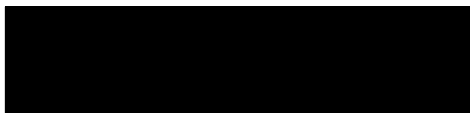
Olmedo y CIA. Limitada.  
[Redacted]  
Chilena.  
Juan Pablo Olmedo Bustos  
[Redacted]



Por el Senado  
Mario Labbé Araneda  
Secretario General Senado



Olmedo y CIA Limitada  
Juan Pablo Olmedo Bustos



H. Senador Hernán Larrain Fernández

ANEXO N° 2 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Valparaíso, a 13 de enero de 2016, las partes del contrato de prestación de servicios celebrado con fecha 11 de marzo de 2012 y que suscriben el presente Anexo, acuerdan modificarlo en el siguiente sentido:

Que a partir del 01 de febrero del año en curso, y en lo sucesivo los servicios prestados por la Sociedad Asesora se retribuirán mediante el pago de una suma fija mensual ascendente a **\$2.859.844.- (dos millones ochocientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos)**, impuestos incluidos. Los honorarios se seguirán pagando con cargo a la asignación Asesoría Externa correspondiente al H. Senador Hernán Larraín Fernández.

En todo lo demás, las partes continuarán rigiéndose por el contrato de prestación de servicios a que se ha hecho referencia.

Presente en este acto el Senador don Hernán Larraín Fernández, por sí, quien autoriza la modificación del contrato en los términos expuestos, con cargo a la asignación correspondiente.



|                                  |                          |
|----------------------------------|--------------------------|
| Nombre Prestador servicio        | Olmedo y CIA. Limitada.  |
| RUT Sociedad                     | [REDACTED]               |
| Nacionalidad Representante Legal | Chilena.                 |
| Nombre Representante Legal       | Juan Pablo Olmedo Bustos |
| RUT del Representante Legal      | [REDACTED]               |

[REDACTED]

[REDACTED]

Por el Senado  
Mario Labbé Araneda  
Secretario General Senado

Olmedo y CIA Limitada  
Juan Pablo Olmedo Bustos

[REDACTED]

H. Senador Hernán Larraín Fernández